

sobre todo, destaca su cuerpo bajo, con una galería de columnas de mármol que soportan arcos mixtilíneos.

El otro elemento relevante del inmueble es la fachada, que expresa con claridad la vinculación a las fórmulas académicas. Toda ella es de ladrillo avitolado, y sus dos plantas se articulan mediante pilastras verticales. La portada principal no ocupa el centro de la fachada como hubiera sido lógico, sino que se halla desplazada a la izquierda. Estas líneas elegantes, apartadas ya del Barroco, deben relacionarse con la mentalidad ilustrada de su promotor y primer dueño, D. Fernando de Quintanilla y Andrade.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Hotel Triana en Sevilla.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Hotel Triana en Sevilla.

El interés del inmueble radica, sobre todo, en los valores de carácter simbólico que entraña el edificio, enclavado en las afueras del popular barrio de Triana. Es quizá uno de los más emblemáticos corrales de vecinos de aquella margen del río, cuya suerte ha sido, por fortuna, bien distinta a la de tantos otros, desaparecidos en los años sesenta y setenta. De su pasado variopinto y castizo da buena prueba la frecuencia con que es centro de actividades culturales y folklóricas, pues no deja de ser un representativo elemento del «espíritu trianero». Arquitectónicamente, por el contrario, se limita a ser un reflejo de las constantes de la arquitectura popular, con ciertos resabios historicistas.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTÁ DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Hotel Triana en Sevilla cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de

conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 21 de noviembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Denominación: Hotel Triana.

Localización: Sevilla.

Ubicación: C/ Clara de Jesús Montero núm. 28.

Fecha de construcción: 1927-1929.

Autor: Francisco Javier de Luque y López.

Estilo: Regionalismo.

Descripción

El inmueble se ubica en el comienzo de lo que hasta los años treinta fue la «cava baja», y posteriormente, las calles Pagés del Corro y Clara de Jesús Montero. Se trata, por tanto, de los arrabales del barrio trianero, una zona antaño dedicada a la alfarería y «talleres del barro»; precisamente en un solar dedicado a estas actividades fue edificado el «Hotel Triana».

Presenta planta en forma de «U», centrada por un gran patio cuadrangular. Al exterior muestra planta baja y dos pisos, con una ordenación de vanos adintelados coronados por sencillos apliques decorativos de yeso imitando ladrillo. La separación entre los pisos se realiza a través de fajas horizontales de azulejos. La portada principal está enmarcada por anchas fajas de ladrillo, alicatadas en su tramo inferior; sobre ella figura un balcón de balaustrada metálica, con puerta guarnecida por cornisas mixtilíneas neobarrocas.

El interior del recinto conserva todo el sabor popular de antaño, con las dos plantas superiores que se abren al patio mediante balconadas corridas de madera, con pies derechos y zapatas soportando el tejadillo.

El inmueble fue construido entre 1927 y 1929 con objeto de ser utilizado como hotel durante la Exposición Iberoamericana de ese último año. Sin embargo, no llegó a cumplir dicha función, transformándose rápidamente en corral de vecinos.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Hacienda de San Miguel de Montelirio en Dos Hermanas (Sevilla).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente

a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Hacienda de San Miguel de Montelirio en Dos Hermanas (Sevilla).

Se trata de una edificación que responde a las directrices constructivas de la arquitectura rural sevillana del siglo XVIII, especializada en la explotación olivarera y la producción de sus derivados. Las comarcas sevillanas del Aljarafe y la Campiña son ricas en este tipo de construcciones, de gran interés, no sólo desde un punto de vista arquitectónico, sino también antropológico y social.

El inmueble fue construido en torno a 1754, y sus primeros propietarios fueron los jesuitas, quienes la utilizaron como hospicio para los misioneros enfermos que procedían de América.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Hacienda de San Miguel de Montelirio en Dos Hermanas (Sevilla), cuya identificación y descripción figurañ como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiario de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos compe-

tentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 21 de noviembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Denominación: Hacienda San Miguel de Montelirio.

Localización: Dos Hermanas (Sevilla).

Ubicación: Ctra. de Dos Hermanas al Pol. Ind. «La Isla» s/n.

Fecha de construcción: Mitad del siglo XVIII.

Autor: Desconocido.

Estilo: Barroco.

Descripción

La edificación consta de patio principal, zona noble con apeadero, patio de trojes, cuadras y jardín privado. Entre los distintos espacios que la integran hay que destacar la residencia señorial, junto a la cual se erige el pequeño oratorio. También son importantes las naves destinadas a la molienda de aceituna y obtención del aceite, así como las viviendas de la servidumbre.

La casa y el oratorio abren sus fachadas al patio principal, con arcadas en tres de sus frentes. La primera presenta una portada compuesta por vanos entre pilastras y espadaña en el remate. A la derecha se sitúa el oratorio, al que se accede mediante un vano de medio punto entre pilastras almohadillas; sobre este primer cuerpo aparecen dos aletones laterales, con un frontoncillo triangular en el centro. A la izquierda del señorío se levanta una torre poligonal almenada y, junto a ella, otra de base cuadrangular, que debió servir para albergar la viga del molino. Como nota de interés de este sector noble conviene destacar el azulejo de la fachada, que representa a San Miguel, y los azulejos que decoran la escalera de acceso al piso superior de la vivienda.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM.
NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3712/94).

El/la Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 01126/1991 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Entidad Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador D. Manuel Pérez Perera, contra Rafael Palomo Pérez y M.º del Carmen Martínez Hernández, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) contra la(s) que se procede:

Urbana: Piso Vivienda Letra C, que se identifica con el núm. 9. Está situada en la planta segunda del portal núm. 1.

Está situado a la derecha, según se desembarca de la escalera 1 en la planta.

Está compuesto de vestíbulo, salón comedor, cocina, terraza-lavadero, pasillo distribuidor, baño, tres dormitorios y terraza-exterior.

Tiene una superficie de setenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados.

Mirándolo desde el desembarco de la escalera en la planta, linda: por la derecha entrando, con patio de luces y en parte con vivienda letra F de la misma planta y portal; por la izquierda, con vuelo de la calle Verda, donde tiene acceso este Portal, y por el fondo; con medianeras.

Su cuota comunitaria centesimal es de 6,75%.

Inscripción. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, de Lora del Río, al Tomo 508, Libro 101 de Cantillana, Folio 62, Finca núm. 6.822, inscripción primera.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, Planta 4.º de esta capital, el próximo día seis de marzo de 1995, a las diez horas, para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día seis de abril a la misma hora y lugar, llevándose a efecto la subasta por el tipo del 75% del valor pactado en la escritura de constitución y, para el caso de que tampoco concurren postores, se señala la tercera subasta,